

Inscripción provisional:

Cartuca.
Cartdos.
Cartrés.
Cartuno.

Madrid, 11 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. Madrid.

17615 RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se dispone sea dada de baja una variedad de ajo inscrita en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973, por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976, por la que se amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de esta Dirección General, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la lista de variedades comerciales de ajo, dispongo:

Queda dada de baja en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Ajo, la variedad que a continuación se relaciona:

Blanco de Cuenca.

Madrid, 11 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. Madrid.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17616 ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo 1.145/1992, promovido por el Sindicato Insular de Administración Pública de Comisiones Obreras.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.145/1992, en el que son partes, de una, como demandante, el Sindicato Insular de Administración Pública de Comisiones Obreras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 17 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 4 de junio de 1992, sobre adjudicación de plazas a funcionarios de nuevo ingreso del Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato Insular de Administración Pública de

Comisiones Obreras contra el acto administrativo impugnado, anulando el mismo por contrario a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

17617 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, del Palacio Real, sito en la plaza de San Pablo, número 1, en Valladolid.

La zona afectada por la presente Resolución es la delimitada por la línea de fachada de los inmuebles siguientes:

Comienza en el número 1 de la plaza de San Pablo, continua por los números 13, 11 y 9 de la calle del León, sigue por los números 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la calle Santiago, se prolonga por el número 9 de la plaza de Santa Brígida y girando por la derecha prosigue a lo largo del muro sin número de la calle San Quirce hasta llegar al punto de partida en la plaza de San Pablo.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º B y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español; en el 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, según la redacción dada por el artículo 2.º del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Director general, José Guirao Cabrera.

17618 RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Cultura y la Generalidad de Cataluña, sobre gestión del programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Generalidad de Cataluña, el convenio sobre gestión del programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo

de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE GESTIÓN DEL PROGRAMA PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

En la ciudad de Madrid, a 13 de junio de 1994, se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura y el excelentísimo señor don Joan Guitart i Agell, Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, al efecto de proceder a la firma del convenio de gestión del servicio Puntos de Información Cultural (en adelante PIC).

El programa PIC se configura como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura simultánea titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período en que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural.

El convenio tiene una doble finalidad: De una parte, potenciar la oferta a los ciudadanos de la información cultural del servicio PIC y, de otra, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución. La primera, se consigue al ofrecer el presente convenio la posibilidad de que la Generalidad de Cataluña incorpore a la base informática del Ministerio de Cultura la información cultural de elaboración propia que considere oportuno. La segunda, al permitir que los datos culturales así incorporados se difundan a las restantes Comunidades Autónomas a través de la red informática de ámbito nacional del servicio PIC del Ministerio de Cultura.

De forma simultánea a la firma del convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno acuerdo, el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos en la actualidad a tal servicio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente convenio se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura en su anexo, apartado B.8.

Los firmantes del convenio, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Generalidad de Cataluña serán las siguientes:

1. *Ámbito del convenio*

1.1 El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Generalidad de Cataluña, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

2. *Servicios*

2.1 La Generalidad de Cataluña prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del programa PIC en cada una de las provincias que integran su territorio con el emplazamiento y localización que considere más conveniente.

2.2 Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC.

Las consultas podrán ser o no gratuitas, según decisión de la Generalidad de Cataluña. Corresponderá a la Administración Autónoma, de acuerdo con su legislación o, en su defecto, con la legislación estatal, el establecimiento, gestión y recaudación de las tasas o precios que se apliquen por este concepto.

2.3 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.4 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de las revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa, deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier convenio sobre reproducción, registro o transmisión en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electro-ópticos, reprográficos o cualesquiera otros de la información del servicio, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos que la legislación sobre propiedad intelectual reconozca a los titulares de la información cedida.

2.5 La Generalidad de Cataluña podrá incorporar al programa PIC, las informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma, siempre que tengan un interés general.

La información aportada podrá integrarse en estructuras ya existentes en el sistema informático del Ministerio, incluido el acceso por videotex en los casos en que la estructura esté accesible por esa vía. En estos casos se estudiará, en conjunto con otras posibles entidades afectadas, las adaptaciones que sean necesarias realizar.

La información aportada podrá también integrarse con su propia estructura lógica cuando no existan en el sistema unidades con información similar.

En todo caso, la Generalidad de Cataluña se compromete a facilitar, bien en soporte magnético bien vía telemática, la información cultural de su propia elaboración en los formatos que previamente se acuerden y con la periodicidad que se fije, de común acuerdo, entre el Ministerio de Cultura y la Generalidad de Cataluña. El incumplimiento de la actualización periódica llevará consigo la posibilidad de retirada automática de la oferta al público de dicha información cuando el Ministerio de Cultura considere que, por falta de mantenimiento, su calidad es deficiente. Previamente a su retirada el Ministerio comunicará a la Generalidad de Cataluña dicha decisión fijando un plazo razonable para que sea subsanada la carencia, en cuyo caso se seguirá ofreciendo al público.

3. *Personal*

3.1 Para la prestación del servicio público de información PIC, el Ministerio de Cultura transfiere a la Generalidad de Cataluña los medios personales que se determinan en el simultáneo acuerdo de traspaso. Dicho personal queda integrado en la organización de la Función Pública de la Generalidad de Cataluña.

3.2 La Generalidad de Cataluña, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los PIC.

4. *Instalaciones*

4.1 El mantenimiento y conservación de los equipos informáticos existentes en los servicios PIC al día de la fecha, que quedan adscritos a la Generalidad de la Coruña en virtud del simultáneo acuerdo de traspaso, serán competencia de la misma.

La instalación de nuevos equipos o la ampliación de los existentes se realizará con cargo a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

4.2 Serán por cuenta de la Generalidad de Cataluña los gastos de comunicación telefónica y de material no inventariable y, en general, los de funcionamiento del servicio PIC.

5. *Final*

5.1 La eficacia de este convenio quedará demorada hasta la fecha en que tengan efectividad los traspasos de los medios personales y presupuestarios adscritos a los Puntos de Información Cultural a los que se refiere el presente convenio.

5.2 Los términos de convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ANEXO

Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura, calle Maestro Nicolau, número 19, Barcelona.

Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura, plaza Imperial Tarraco, número 3, Tarragona.

Biblioteca Pública del Estado, plaza San Antonio María Claret, número 5, Lérida.

Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura, plaza San Félix, números 13-15, Girona.

BANCO DE ESPAÑA

17619 RESOLUCION de 26 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,567	130,829
1 ECU	157,256	157,570
1 marco alemán	82,180	82,344
1 franco francés	24,046	24,094
1 libra esterlina	199,207	199,605
100 liras italianas	8,239	8,255
100 francos belgas y luxemburgueses	399,258	400,058
1 florín holandés	73,258	73,404
1 corona danesa	20,926	20,968
1 libra irlandesa	196,909	197,303
100 escudos portugueses	80,419	80,579
100 dracmas griegas	54,381	54,489
1 dólar canadiense	94,614	94,804
1 franco suizo	96,680	96,874
100 yenes japoneses	132,961	133,227
1 corona sueca	16,799	16,833
1 corona noruega	18,860	18,898
1 marco finlandés	24,960	25,010
1 chelín austriaco	11,679	11,703
1 dólar australiano	97,038	97,232
1 dólar neozelandés	78,954	79,112

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

17620 ORDEN de 28 de junio de 1994 por la que se homologa la modificación de estatutos de la mancomunidad de Espadán-Mijares, al haberse adherido a la misma los municipios de Fanzara y Vallat.

Artículo único.—Se homologa la modificación de estatutos de la mancomunidad de Espadán-Mijares, al haberse adherido a la misma los municipios de Fanzara y Vallat y haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 28 de junio de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17621 RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de junio de 1994, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.

El Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de junio de 1994, acuerda:

1.º Aprobar la bandera municipal de Horcajuelo de la Sierra, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «Bandera de proporción 2:3. Paño de color verde y, brochante al centro, el escudo municipal.

2.º Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra.

3.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, Víctor Manuel Díez Millán.

17622 RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de junio de 1994 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.

El Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid, 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de junio de 1994, acuerda:

1.º Aprobar la bandera municipal de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «Bandera de proporción 2:3. Paño de color azul con dos ondas blancas. Brochante al centro del escudo municipal.»